



Actualizado a: 19/05/2025

Convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación

Destinatarios: Empresas que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid

Información de interés

Ámbito geográfico: Madrid

Organismo: Ayuntamiento de Madrid

Administración: Administración Local

Plazo(s) de solicitud: 16/06/2025

Notas solicitud: Hasta el 16 de junio de 2025

Tipo: Subvención

Importe: 2.210.825,00€

Notas: Crédito 2025: 2.210.825 euros. Cuantía máxima del 50% del coste, con un límite de 200.000 euros por proyecto

CEE:

Enlaces: www.madrid.es

Referencias de la publicación

- Decreto 250425. Boletín del Ayuntamiento de Madrid número 9880 de 19 de mayo de 2025. (Convocatoria)
- Decreto 250425. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 118 de 19 de mayo de 2025. (Extracto)

Sectores	Subsectores	Descriptores
Empresas en general	Mejora de estructuras	Activos fijos materiales Gastos de funcionamiento Innovación tecnológica Manifestaciones comerciales Publicidad

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

1957

Decreto de 25 de abril de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de 30 de octubre de 2013, de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, y por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, de acuerdo con las bases que se adjuntan y forman parte del presente decreto.

SEGUNDO.- Publicar el extracto de las bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, las bases íntegras en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y registrar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid, a 25 de abril de 2025.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, Engracia Hidalgo Tena.



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LA CIUDAD DE MADRID QUE PROMUEVAN LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN.

El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, tiene como una de sus prioridades potenciar la colaboración público privada mediante el impulso de proyectos relevantes para Madrid que tengan impacto positivo sobre los diferentes sectores de la actividad económica de la ciudad en el ámbito competencial que le es propio, el cual se desarrolla en líneas estratégicas dirigidas a distintos fines como la atracción del talento y la promoción económica en diferentes sectores: comercial, turismo, diseño, innovación, audiovisual, con una voluntad de mejorar el posicionamiento nacional e internacional de Madrid.

El Área de Economía, Innovación y Hacienda fomenta por ello el desarrollo de iniciativas que redunden en beneficio de la ciudad y que constituyan un modelo a seguir y posicione a Madrid como ciudad comprometida con la innovación, el desarrollo económico, la creatividad, la participación activa del tejido productivo y la sostenibilidad, impulsando proyectos singulares en diferentes ámbitos basados, siempre, en valores que potencien aquellos objetivos.

En este marco, la Dirección General de Innovación apuesta por fomentar eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, abriendo Madrid como una ventana para dar a conocer y relacionar mejor la investigación, la ciencia y la innovación con las necesidades de la sociedad y la ciudadanía, con una gran visibilidad e impacto. Se trata de posicionar a Madrid como ciudad innovadora, impulsando la creación de una marca sólida y diferenciadora de Madrid como ciudad que desarrolla acciones dirigidas a fomentar la innovación en las empresas y como destino atractivo para el desarrollo de proyectos y actividades con elevado contenido de I+D+i, para la atracción de talento profesional cualificado y para el desarrollo empresarial de Madrid a través de distintos instrumentos como son la convocatoria de subvenciones, ayudas y premios.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes especificaciones:

1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

1.1. La convocatoria tiene por objeto apoyar la innovación mediante la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid, para la anualidad 2025.

Con ello se da cumplimiento a lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid 2024-2027. En concreto, estas subvenciones se encuadran dentro del objetivo estratégico 5 (“fortalecer el tejido económico y los sectores productivos y potenciar la internacionalización de la ciudad”) y la línea de subvención 11 (“fomentar la innovación y el emprendimiento en sectores productivos”), respondiendo al objetivo específico 40 (“fortalecer la competitividad de los sectores emergentes en la ciudad de Madrid”).



1.2. La finalidad de esta convocatoria, que se desarrolla en régimen de concurrencia pública, es fortalecer el ecosistema de innovación de la ciudad de Madrid mediante la atracción y financiación de eventos destinados a promover la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación y que aporten un valor añadido a la ciudad.

1.3. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades subvencionadas o sean necesarias para la ejecución de los eventos de carácter innovador, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad. Las entidades subvencionadas deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

2. Régimen jurídico.

2.1. La presente convocatoria se regirá, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2.2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2.3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de esta sin condiciones ni reservas.

3. Requisitos para ser beneficiarios.

3.1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las empresas que cumplan todos los requisitos establecidos a continuación:

3.1.1. Que realicen un evento que promueva la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid.

Se consideran eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación los siguientes:

1. Que estén centrados en la innovación. No se considerará que un evento está centrado en la innovación por el mero hecho de utilizar tecnología en su producción o desarrollo.

2. Que tengan como finalidad principal alguna de las siguientes:

- a) promover el emprendimiento innovador o tecnológico;
- b) difundir los últimos avances tecnológicos entre las empresas;
- c) divulgar la investigación científica para su transferencia al mercado, conectando el sector empresarial con centros académicos y de investigación;



d) acercar los avances tecnológicos y la innovación a la ciudadanía, haciéndola participe con un enfoque experimental y abierto.

3. Que se realicen en el término municipal de Madrid y se celebren desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

4. Que se realicen en un plazo cierto no superior a 5 días consecutivos, ni inferior a 2 días consecutivos, no formando parte del evento a los efectos de la subvención, los actos de presentación realizados con anterioridad o de resultados realizados con posterioridad.

5. Que tengan carácter presencial o formato híbrido.

6. Que tengan un sitio web.

7. Que tengan un coste sin IVA igual o superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

3.1.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.1.3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

3.1.4. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.1.5. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3.1.6. No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

3.1.7. Que cumplan el art. 19.3 LGS que establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.2. No serán eventos subvencionables:

a) Aquellos que, estando centrados en materias distintas de la innovación, incluyan de manera complementaria charlas o actuaciones que puedan versar sobre ciencia, tecnología, investigación o emprendimiento.

b) Aquellos que consistan fundamentalmente en la entrega de premios y reconocimientos.

c) Aquellos cuya finalidad sea fundamentalmente la promoción de los intereses comerciales de la entidad solicitante.

d) Aquellos que consistan fundamentalmente en la formación, tales como seminarios, capacitaciones y otros eventos de carácter didáctico.

3.3. Quedan excluidos como beneficiarios de la subvención todas aquellas entidades que no cumplan la condición de sociedad mercantil.



4. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria. Importe de las subvenciones.

4.1. El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en dos millones doscientos diez mil ochocientos veinticinco euros (2.210.825 €).

4.2. Las subvenciones que se concedan se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/141/46200/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" correspondiente al ejercicio 2025.

4.3. La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

4.4. La suma del importe de las subvenciones concedidas no podrá superar la cuantía máxima de crédito consignado.

4.5. La ayuda consistirá en una subvención del 50% del coste sin IVA del evento, hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000 €).

4.6. El coste sin IVA consiste en la suma de los importes de los gastos del evento que resulten de la memoria económica de la solicitud o de la memoria económica de la justificación, considerando que esos gastos deben realizarse con una anterioridad máxima de seis meses a la finalización del evento.

5. Gastos subvencionables.

5.1. Según el artículo 32 de la OBRS, se considerarán subvencionables aquellos gastos del evento que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad y se realicen con una anterioridad máxima de seis meses a la finalización del evento. También se consideran aquellos que, cumpliendo la condición anterior y no siendo gastos de personal propio, se acrediten con facturas emitidas con una posterioridad máxima de dos meses a la finalización del evento.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

5.2. En el caso de eventos que no hayan finalizado en el momento de presentar la solicitud de la subvención, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo



justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes costes directos, siempre que estén directamente relacionados con el evento y se imputen dentro del período elegible:

- a) Gastos de personal propio, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del evento. Se considerarán gastos subvencionables los salarios, pero no la Seguridad Social a cargo de la empresa, las horas extraordinarias, los pagos por beneficios y cualesquiera otras gratificaciones, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio. El importe de gastos subvencionables por gastos de personal no podrá superar el 30% del importe de la ayuda.
- b) Gastos de contratos de alquiler de bienes inmuebles necesarios para la realización del evento u otros elementos necesarios para la realización del mismo.
- c) Gastos de servicios de catering relacionados con el evento. El importe de gastos subvencionables por servicio de catering no podrá superar el 4% del importe de la ayuda.
- d) Gastos de servicios de producción, desarrollo y logística destinados de manera exclusiva al evento. Se incluyen los gastos por azafatos o azafatas, así como los honorarios de ponentes, jurados y presentadores que precise el evento.
- e) Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del evento. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.
- f) Gastos de comunicación y difusión directamente relacionados con el evento, como gastos de publicidad, redes sociales, documentación promocional, edición de videos o web del evento.

5.4. En general no se considerarán gastos subvencionables los no recogidos en los apartados anteriores y, en particular:

- a) Los costes indirectos asociados al evento o al funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica.
- b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- c) Los gastos de alojamiento de cualquier naturaleza.
- d) Los gastos de transporte de cualquier naturaleza.
- e) Los premios en metálico o en especie.

6. Concurrencia con otras subvenciones.

6.1. La subvención concedida no será compatible con otras ayudas o subvenciones al evento, cualquiera que sea su naturaleza, que haya concedido el Ayuntamiento de Madrid.

6.2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas al evento que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

6.3. Las ayudas reguladas en el presente decreto se acogen al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa no puede exceder de trescientos mil euros (300.000 €) durante cualquier período de tres años, por lo que, en su caso, la posible subvención se ajustaría a este importe. Con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución se



comprobarán los importes de minimis concedidos al solicitante, a través de la web de carácter público <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

6.4. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente. Asimismo, en el caso de empresas vinculadas, las ayudas de minimis se sumarán como si se tratara de una única empresa.

6.5. A los efectos previstos en este apartado la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable sobre ayudas concurrentes y certificado de otras ayudas de minimis recibidas.

6.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta revisión no supondrá, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

7.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

7.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

7.3. La solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede electrónica <https://sede.madrid.es>, para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud acompañado de la documentación correspondiente. La solicitud se presentará por vía telemática, una vez completado y firmado electrónicamente por la entidad interesada (para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de la persona jurídica interesada) o por la persona física o jurídica que actúe como representante. En este último caso, se deberá acreditar el poder de representación del firmante de la solicitud.

8. Solicitud y documentación.

8.1. Cada entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud de subvención referida a un único evento. En el caso de presentar más de uno, se entenderá que la entidad opta por mantener el último de los presentados que haya tenido entrada en el registro y renuncia al resto.

8.2. Formulario de solicitud y memorias.

8.2.1. El formulario de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

8.3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

a) Documento en la que aparezca la relación numerada de los documentos aportados.



b) Memoria descriptiva del evento con un mínimo de 10 páginas y un máximo de 20 páginas. Incluirá los siguientes elementos: descripción del evento, fecha y lugar de celebración, programa detallado de actividades (provisional o definitivo, en función de si el evento ya se ha realizado), sitio web del evento, número de asistentes (previsto o real, en función de si el evento ya se ha realizado), acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios contenidos en el apartado 3 de las presentes bases y la información que considere relevante para la acreditación de los criterios de valoración a los que se refiere la apartado 12 de las presentes bases.

c) Memoria económica del evento:

La memoria económica se presentará en el formato publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

- Si se trata de un evento que no se hubiera celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se especificará el presupuesto del coste sin IVA del evento, desglosado al menos por las partidas de gastos subvencionables establecidas en el apartado 5 de las presentes bases. En relación con el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS, se especificará el presupuesto de ingresos del evento, desglosado por ingresos de entradas, alquiler de stands, otras subvenciones, patrocinios y otros ingresos directos del evento.
- Si se trata de un evento celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se presentará la siguiente documentación:

1) Listado de facturas que forman parte del coste sin IVA del evento estructurado en una tabla, según el formato publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

Para cada factura se indicarán, entre otros datos, el importe de la factura, el importe de la factura imputado al evento y el importe de la factura financiado por la subvención.

Por cada factura (o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa) incluida en este listado, se aportará un documento PDF que incluya la factura. Dicho documento se denominará “Factura_f.PDF”, donde f es el orden de la factura en la relación anterior.

Sólo se admitirán para el cómputo del coste sin IVA las facturas en las que los gastos estén identificados y se haga mención del evento subvencionado por parte del emisor de la factura, no admitiéndose conceptos codificados o el añadido de menciones al evento por parte del beneficiario.

Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

2) Listado de nóminas correspondientes al gasto de personal propio que forman parte del coste sin IVA del evento estructurado en una tabla, según el formato publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

Para cada nómina se indicarán, entre otros datos, el salario total devengado, el importe imputado al evento y el importe financiado por la subvención.



Por cada nómina incluida en este listado, se aportará un documento PDF que incluya la nómina. Dicho documento se denominará “Nómina_n.PDF”, donde n es el orden de la nómina en la relación anterior.

Además, por cada persona empleada de la que se presenten nóminas, se deberá aportar una declaración firmada por la persona empleada en la que se incluirá su nombre, su cargo en la entidad, una breve descripción de sus responsabilidades en relación con el evento y los porcentajes de dedicación al evento en los meses a los que se refieren las nóminas que se incluyan.

3) En relación con el cumplimiento del artículo 19.3 LGS, una declaración sobre el importe de los diferentes ingresos y costes del evento.

El importe de los ingresos se desglosará en ingresos por entradas, ingresos por patrocinios, ingresos por subvenciones, ingresos por alquiler de stands y otros ingresos directos.

El importe de los costes se desglosará por el coste sin IVA del evento (correspondiente al total imputado al evento de las facturas y nóminas de los apartados 1 y 2) y por otros costes directos del evento (no documentado en las facturas y nóminas de los apartados 1 y 2).

d) Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia.

e) Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud en caso de que dicha solicitud se haya presentado, actuando como representante, por persona distinta de la entidad interesada.

f) Certificados de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal y con la Seguridad Social (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado).

g) Certificado de estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos disponibles en el Ayuntamiento de Madrid).

h) Declaración de quien ostente la representación legal haciendo constar, bajo su responsabilidad, que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como, de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

i) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incursa en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



j) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

k) En caso de concurrencia con otras subvenciones al evento, declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, las subvenciones al evento solicitadas o concedidas, indicando organismo concedente, fecha de solicitud o concesión, importe de la subvención solicitada o concedida.

l) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que cumple con la normativa de minimis para ser beneficiaria de la ayuda.

m) Certificado de ayudas de minimis, emitido durante el plazo de presentación de solicitudes, cuya obtención se puede realizar en el apartado enlaces de la dirección web <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>.

8.4. Por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes, sus representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, a las entidades contratistas que pudieran asistirle técnicamente, a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Quienes sean titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales), ante la Dirección General de Innovación.

8.5. Las declaraciones de las letras h), i), j), k) y l) del apartado 8.3 están incluidas en el texto del modelo que como solicitud se adjunta a esta convocatoria.

8.6. El órgano instructor podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y/o económica del proyecto presentado.

9. Subsanación de defectos.

9.1. Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que será notificada a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

9.2. No serán subsanables las facturas que no hagan mención del evento subvencionado por parte del emisor de la factura, no admitiéndose conceptos codificados o el añadido de menciones al evento por parte del beneficiario.

9.3. La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal mediante la opción “aporte de documentación”, disponible en el trámite de la convocatoria disponible en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.



10. Procedimiento de concesión.

10.1. Según el artículo 23 de la OBRIS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará por el sistema de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria. La distribución del crédito se realizará, hasta su agotamiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la convocatoria.

10.2. Las adjudicaciones se realizarán, con los límites de crédito fijados en el apartado 4 de esta convocatoria a favor de aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios expuestos en el apartado 12 de la convocatoria.

10.3. Los importes subvencionados no podrán ser superiores a las cuantías solicitadas.

11. Instrucción del procedimiento.

11.1. Según el artículo 25 de la OBRIS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

11.2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Dirección General de Innovación.

12. Criterios de valoración.

12.1. La valoración y baremación, hasta un máximo de 40 puntos, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Orientación del evento a alguno de los siguientes temas de interés (hasta 5 puntos):

- ciberseguridad
- *big data*
- inteligencia artificial
- web3 y *blockchain*
- realidad virtual
- *fintech*
- *govtech*
- salud y biotecnología
- economía circular
- videojuegos

Para la valoración del criterio se tendrá en cuenta el grado de orientación temática del evento que se deduzca de la memoria de actividades y de los materiales publicados en internet por el solicitante (p.ej., página web del evento y redes sociales). La puntuación será entre 0 y 10 puntos en función del grado de orientación a alguna de estas temáticas:



- 0 puntos para aquellos eventos que no tenga ninguna relación con alguna de estas temáticas;
 - 5 puntos para aquellos eventos completamente dedicados a alguna de estas temáticas o parcialmente dedicados al menos a 3 de ellas.
- b) Traslado a Madrid (15 puntos). Se valorarán con 15 puntos los eventos que se hayan celebrado en su edición anterior en otra ciudad y se trasladen a Madrid, no realizándose ya en esa otra ciudad. Para poder recibir estos 15 puntos, el solicitante deberá acreditar el traslado en la memoria de actividades indicando las URLs de la página web del evento o sus redes sociales en las que se anuncia dicho traslado a Madrid.
- c) Impacto económico (hasta 20 puntos). Teniendo en cuenta el coste sin IVA que resulte de la revisión de la memoria económica, los eventos se valorarán con la siguiente fórmula:

- 0 puntos: para aquellos eventos con coste sin IVA inferior a 150.000 euros;
- 20 puntos para aquellos eventos con coste sin IVA superior 1.000.000 euros
- Entre 0 y 20 puntos, para aquellos eventos con coste sin IVA comprendido entre 150.000 y 1.000.000 euros, de acuerdo con la siguiente fórmula:

20 ×

$$\frac{\text{COSTE SIN IVA} - 150.000}{850.000}$$

12.2. Los empates se resolverán teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

13. Comisión de valoración.

13.1. La comisión de valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OBRs, tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: persona titular de la Subdirección General de Innovación. Suplente: persona titular de la Jefatura de Servicio de Ciudad Inteligente.
- Secretaría: personal funcionario adscrito a la Subdirección General de Innovación (titular y suplente).
- Vocalías: personal técnico adscrito a la Dirección General de Innovación (mínimo tres vocales).

13.2. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas. Según el artículo 26.3 de la OBRs, para una mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

13.3. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y, en su caso, una prelación de las solicitudes, de conformidad con el artículo 26.4 de la OBRs.



13.4. No obstante, la comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes, en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito, en su caso, se podrá realizar una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

14. Propuesta de resolución provisional.

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

14.2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el artículo 27.1 de la OBRS se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

14.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los eventos propuestos para ser subvencionados.

14.4. Según el artículo 27.3 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.

14.5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, las entidades interesadas comuniquen su aceptación mediante una carta firmada por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y deberá presentarse a través del registro electrónico.

14.6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRS.

15. Resolución.

15.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, la cuantía, la mención expresa del evento subvencionado y el plazo de justificación, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.



Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de la convocatoria.

En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél según el orden de prelación, hasta agotar el crédito liberado.

El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándoles a aceptar, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

15.2. La resolución definitiva se publicará en la BDNS. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

15.3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados, a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud.

15.4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.5. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

16. Modificación de la resolución.

16.1. Según el artículo 20 de la OBRIS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceras personas y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

16.2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceras personas.



17. Plazo de ejecución de los eventos.

El plazo de ejecución de los eventos subvencionados será desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

18. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

18.1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el artículo 31 de la OBRSS. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada.

18.2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

19.1. Según el artículo 16 de la OBRSS, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

19.1.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

19.1.2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

19.1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

19.1.4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

19.1.5. La solicitud conlleva la autorización para que el órgano competente pueda obtener la información de la consulta de los datos o documentos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pago con la Seguridad Social. En el supuesto de que los solicitantes no autoricen expresamente esta consulta a través de las redes corporativas, de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto, deberán aportar la correspondiente certificación.

19.1.6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

19.1.7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



19.1.8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

19.1.9. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.

19.1.10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.

19.2. El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas al evento, en cuyo caso el beneficiario estará obligado a facilitar la entrada al evento del personal municipal.

20. Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

20.1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del evento subvencionable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 OBRIS y, dada la naturaleza de las actividades subvencionables, no se considera preciso que el beneficiario preste garantía alguna.

20.2. La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

20.3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo T de alta de pagos.

21. Justificación.

21.1. Las entidades perceptoras de la subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Innovación la justificación de la subvención. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto".

21.2. De acuerdo con el artículo 35 de la OBRIS la cuenta justificativa debe contener la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo el número de asistentes al evento, así como su desagregación por género. Se incluirá el material gráfico que acredite la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en el evento.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.



b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, que contendrá:

1) Listado de facturas que forman parte del coste sin IVA del evento estructurado en una tabla, según el formato publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

Si se trata de un evento celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, no se podrán incluir en el listado facturas adicionales a las ya presentadas en la memoria económica de la solicitud.

Para cada factura se indicarán, entre otros datos, el importe de la factura, el importe de la factura imputado al evento y el importe de la factura financiado por la subvención.

Por cada factura (o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa) incluida en este listado, se aportará un documento PDF que incluya la factura y la documentación acreditativa de su pago. Dicho documento se denominará "Factura y pago_f.PDF", donde f es el orden de la factura en la relación anterior.

La documentación del pago deberá acreditar que el importe de la factura (IVA incluido) ha sido abonado por el beneficiario al emisor de la factura.

La documentación acreditativa del pago será la siguiente dependiendo de la forma de pago:

- Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo, limitados a importes inferiores a seiscientos euros (600 €).
- Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

Sólo se admitirán para el cómputo del coste sin IVA las facturas en las que los gastos estén identificados y se haga mención del evento subvencionado por parte del emisor de la factura, no admitiéndose conceptos codificados o el añadido de menciones al evento por parte del beneficiario.

Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



2) Listado de nóminas que forman parte del coste sin IVA del evento estructurado en una tabla, según el formato publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

Si se trata de un evento celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, no se podrán incluir en el listado nóminas adicionales a las ya presentadas en la memoria económica de la solicitud.

Para cada nómina se indicarán, entre otros datos, el salario total devengado, el importe imputado al evento y el importe financiado por la subvención.

Por cada nómina incluida en este listado, se aportará un documento PDF que incluya la nómina y la documentación acreditativa de su pago. Dicho documento se denominará "Nómina y pago_n.PDF", donde n es el orden de la nómina en la relación anterior.

La documentación del pago consistirá en un justificante bancario que acredite que el líquido a percibir por la nómina ha sido abonado por el beneficiario a la persona trabajadora.

Además, por cada persona empleada de la que se justifiquen nóminas, se deberá aportar una declaración firmada por la persona empleada en la que se incluirá su nombre, su cargo en la entidad, una breve descripción de sus responsabilidades en relación con el evento y los porcentajes de dedicación al evento en los meses a los que se refieren las nóminas que se incluyan.

3) En relación con el cumplimiento del artículo 19.3 LGS, una declaración sobre el importe de los diferentes ingresos y costes del evento.

El importe de los ingresos se desglosará en ingresos por entradas, ingresos por patrocinios, ingresos por subvenciones, ingresos por alquiler de stands y otros ingresos directos.

El importe de los costes se desglosará por el coste sin IVA del evento (correspondiente al total imputado al evento de las facturas y nóminas de los apartados 1 y 2) y por otros costes directos del evento (no documentado en las facturas y nóminas de los apartados 1 y 2).

4) En el caso de que la subvención se hubiera concedido con arreglo a un presupuesto estimado de gastos, la relación de gastos subvencionables se clasificará adicionalmente por las partidas del apartado 5.3 y se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) En el caso de concurrencia con otras subvenciones, una declaración en la que constará el nombre de la convocatoria, el organismo público concedente y el importe que haya recibido o vaya a recibir el evento en virtud de esas otras subvenciones. También se indicará, en su caso, el importe con el que estas otras subvenciones han financiado o se prevé que financien las facturas y nóminas a las que se refieren los listados de los apartados 1 y 2).

d) En aplicación del artículo 31.3 de la LGS, en el caso de que la subvención se hubiera concedido con arreglo a un presupuesto estimado de gastos, para cada factura que supere el importe de 15.000 euros sin IVA, deberán aportarse tres presupuestos o justificar las especiales características del gasto que impiden aportarlos.

e) En el caso de que formen parte de la cuenta justificativa impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación, deberán aportar declaración responsable que



permite determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) Certificado de ayudas de minimis, emitido durante el plazo de justificación, cuya obtención se puede realizar en el apartado enlaces de la dirección web, <https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/index>.

g) Se deberá aportar una declaración responsable, firmada durante el plazo de justificación, que incluya los siguientes aspectos:

- Que la sociedad no está incursa en las prohibiciones descritas en el artículo 13 LGS.
- Que la sociedad está al corriente del cumplimiento de cualquier obligación por reintegro de cualesquiera subvenciones que haya podido recibir.
- Que la sociedad no tiene pendiente de justificación cualesquiera subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o cualquier administración.
- Que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la presente subvención.

22. Plazo de justificación.

22.1. Con carácter general, el plazo de presentación de la justificación de la subvención será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. No obstante, en el caso de que la publicación de la concesión fuera anterior a la finalización del evento, los diez días hábiles se contarán desde el día siguiente a la finalización del evento subvencionado.

22.2. Si el órgano instructor apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección. En particular, no serán subsanables las facturas que no hagan mención del evento subvencionado por parte del emisor de la factura, no admitiéndose conceptos codificados o el añadido de menciones al evento por parte del beneficiario.

23. Procedimiento de evaluación de la convocatoria.

Los resultados esperados son objeto de evaluación mediante los siguientes indicadores de actividad y resultado, con indicación de las metas a alcanzar para cada uno de ellos:

Indicadores de actividad:

- Número de eventos presentados y revisados: 20.

Indicadores de resultado:

- Número de eventos beneficiarios de la subvención: 10.
- Número de asistentes a los eventos: 22 000.

24. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

24.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

24.2. Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en



que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:

- En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, y se dé alguno de estos supuestos:

- 1.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
- 2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- 3.º Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
- 4.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
- 5.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten la persona emisora o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.
- 6.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
- 7.º No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

- Cuando el coste sin IVA del evento justificado a través de la cuenta justificativa sea inferior al importe mínimo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) establecido en el artículo 3, el beneficiario perderá el derecho al cobro del importe concedido.

24.3. Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

24.4. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros (6 €), asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la persona beneficiaria por razón de su importe.

25. Devolución voluntaria.

25.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander, IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

25.2. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.



La entidad deberá comunicar a la Dirección General de Innovación la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

26. Protección de datos personales.

26.1. Cada entidad beneficiaria de la subvención va a tratar los datos personales que recabe, en calidad de responsable directo del tratamiento, debiendo cumplir las especificaciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos sociales, así como la normativa vigente sobre la materia.

26.2. Asimismo, las entidades deberán recabar el consentimiento de las personas físicas beneficiarias finales de la subvención, de los profesionales y voluntarios adscritos al proyecto y de las entidades contratistas que vayan a asistirles técnicamente, para la cesión de sus datos de carácter personal a la Dirección General de Innovación en el caso de que se estime necesario a efectos de justificación, para ello deberán ser entregados en el supuesto de su solicitud.

27. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en el artículo de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63**MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

Extracto de la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos en la ciudad de Madrid que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación, aprobada por decreto de 25 de abril de 2025, de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

BDNS identif: 830744

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones correspondiente.

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La convocatoria tiene por objeto apoyar la innovación mediante la convocatoria pública de subvenciones para el desarrollo de eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid, para la anualidad 2025.

Con ello se da cumplimiento a lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid 2024-2027. En concreto, estas subvenciones se encuadran dentro del objetivo estratégico 5 (“fortalecer el tejido económico y los sectores productivos y potenciar la internacionalización de la ciudad”) y la línea de subvención 11 (“fomentar la innovación y el emprendimiento en sectores productivos”), respondiendo al objetivo específico 40 (“fortalecer la competitividad de los sectores emergentes en la ciudad de Madrid”).

Segunda. *Régimen jurídico.*—La presente convocatoria se regirá, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRs; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Tercera. *Requisitos para ser beneficiarios.*—1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las empresas que cumplan todos los requisitos establecidos a continuación:

1.1. Que realicen un evento que promueva la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación en la ciudad de Madrid.

Se consideran eventos que promuevan la ciencia, la tecnología, el emprendimiento y la innovación los siguientes:

1. Que estén centrados en la innovación. No se considerará que un evento está centrado en la innovación por el mero hecho de utilizar tecnología en su producción o desarrollo.
2. Que tengan como finalidad principal alguna de las siguientes:
 - a) promover el emprendimiento innovador o tecnológico.
 - b) difundir los últimos avances tecnológicos entre las empresas.
 - c) divulgar la investigación científica para su transferencia al mercado, conectando el sector empresarial con centros académicos y de investigación.
 - d) acercar los avances tecnológicos y la innovación a la ciudadanía, haciéndola participar con un enfoque experimental y abierto.
3. Que se realicen en el término municipal de Madrid y se celebren desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

4. Que se realicen en un plazo cierto no superior a 5 días consecutivos, ni inferior a 2 días consecutivos, no formando parte del evento a los efectos de la subvención, los actos de presentación realizados con anterioridad o de resultados realizados con posterioridad.
 5. Que tengan carácter presencial o formato híbrido.
 6. Que tengan un sitio web.
 7. Que tengan un coste sin IVA igual o superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).
- 1.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 1.3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.
- 1.4. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 1.5. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- 1.6. No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.
- 1.7. Que cumplan el artículo 19.3 LGS que establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No serán eventos subvencionables:
- a) Aquellos que, estando centrados en materias distintas de la innovación, incluyan de manera complementaria charlas o actuaciones que puedan versar sobre ciencia, tecnología, investigación o emprendimiento.
 - b) Aquellos que consistan fundamentalmente en la entrega de premios y reconocimientos.
 - c) Aquellos cuya finalidad sea fundamentalmente la promoción de los intereses comerciales de la entidad solicitante.
 - d) Aquellos que consistan fundamentalmente en la formación, tales como seminarios, capacitaciones y otros eventos de carácter didáctico.
3. Quedan excluidos como beneficiarios de la subvención todas aquellas entidades que no cumplan la condición de sociedad mercantil.

Cuarta. *Bases reguladoras.*—Las bases reguladoras se encuentran contenidas en el Anexo del Decreto de 25 de abril de 2025 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, así como en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 30 de octubre de 2013, publicada en www.madrid.es

Quinta. *Importe de la subvención y financiación.*—El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en dos millones doscientos diez mil ochocientos veinticinco euros (2.210.825 euros).

Las subvenciones que se concedan se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/141/46200/479.99 “Otras subvenciones a empresas privadas” correspondiente al ejercicio 2025.

La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma excede del coste total de dicha actividad.

La suma del importe de las subvenciones concedidas no podrá superar la cuantía máxima de crédito consignado.

La ayuda consistirá en una subvención del 50 por 100 del coste sin IVA del evento, hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000 euros).

El coste sin IVA consiste en la suma de los importes de los gastos del evento que resulten de la memoria económica de la solicitud o de la memoria económica de la justificación, considerando que esos gastos deben realizarse con una anterioridad máxima de seis meses a la finalización del evento.

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es y en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>

Séptima. Órganos competentes.—Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado en la convocatoria serán la Dirección General de Innovación y el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, respectivamente.

Octava. Justificación y pago de la subvención.—Las entidades perceptoras de la subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Innovación la justificación de la subvención. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del evento subvencionable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 OBRIS y, dada la naturaleza de las actividades subvencionables, no se considera preciso que el beneficiario preste garantía alguna.

La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo T de alta de pagos.

Madrid, a 25 de abril de 2025.—La delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, Engracia Hidalgo Tena.

(03/7.188/25)

